



SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



CIRCULAR N°S.A.60.07.01-0002

Armenia, 04 de enero de 2021

PARA: ALCALDES Y CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

DE: SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONCEPTOS Y REVISIONES - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ASUNTO: DOCUMENTOS SOPORTES DE ACUERDOS Y DECRETOS MUNICIPALES

La Secretaría Jurídica y de Contratación y la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas al señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, los convoca a remitir los acuerdos municipales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su sanción, los cuales deberán estar debidamente documentados y foliados, esto es, contener:

- Acuerdo debidamente firmado
- Exposición de motivos
- Proyecto de Acuerdo
- Certificación que señale las fechas en que fue estudiado y aprobado
- Actas de comisión en las que fue analizado
- Sanción por parte del Alcalde
- Constancia de publicación

Los Acuerdos que traten asuntos de: presupuesto, planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial, esquemas de ordenamiento territorial, enajenación de bienes inmuebles y modificación de acuerdos, entre otros, deberán incluir también toda la documentación técnica soporte que fue necesaria para su aprobación, lo cual permita realizar el análisis integral de constitucionalidad y legalidad de cada uno de los asuntos.



SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



Además de los acuerdos municipales, los alcaldes deberán enviar los **DECRETOS DE CARACTER GENERAL** que expidan; y los Concejos, los actos administrativos que reconozcan **HONORARIOS** a los corporados, teniendo en cuenta que se ha observado omisión en el cumplimiento de este deber legal por parte de algunas corporaciones y alcaldes.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual precisa:

“ARTÍCULO 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

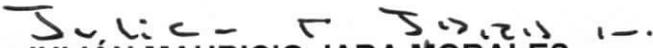
(...)

7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente, y en atención a las medidas adoptadas por el estado de emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, los acuerdos y actos administrativos para revisión se reciben en el correo institucional:

asuntosjuridicos@gobnacionquindio.gov.co

Los Autos de Revisión emitidos por esta Unidad Administrativa se seguirán comunicando a los correos institucionales aportados por las alcaldías y de los cuales provienen los actos administrativos para revisión de constitucionalidad y legalidad.


JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación


JUAN PABLO TÉLLEZ GIRALDO
Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó: Yessbey L. García, P.U. DAJCR